RESOLUCION No . .100.04.614
(11 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 100.04.605 DEL 6 DE AGOSTO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-MHC-008-2026"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. **100.04.605** del 6 de agosto de 2026, el Municipio de Hato Corozal, Casanare, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-MHC-008-2026**, cuyo objeto corresponde a la "**CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA FOTOVOLTAICO, ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE**".

2. Que, dentro del término previsto para presentar solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme, la Entidad recibió solicitudes de empresas domiciliadas en diferentes ámbitos territoriales, incluyendo Mipyme domiciliadas en el municipio de Hato Corozal, Casanare.

3. Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinó limitar territorialmente la convocatoria exclusivamente a Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio de Hato Corozal, lugar donde se ejecutará el contrato.

4. Que dicha decisión quedó expresamente consignada en los considerandos sexto y séptimo de la Resolución No. **100.04.605** del 6 de agosto de 2026, en los cuales se estableció que existen solicitudes suficientes de Mipyme domiciliadas en Hato Corozal y que, en consecuencia, únicamente se aceptarían ofertas de Mipyme domiciliadas en dicho municipio o de proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipyme que acreditaran el referido domicilio.

5. Que, no obstante lo anterior, la Secretaría de Planeación y Política Sectorial, al efectuar la revisión de los documentos del proceso, advirtió una contradicción entre la parte considerativa y la parte resolutiva de la Resolución de Apertura, toda vez que en el artículo segundo se señaló que el proceso se encontraba limitado a las Mipyme domiciliadas en el departamento de Casanare, mientras que la decisión adoptada y debidamente sustentada en la parte motiva consistió en limitarlo exclusivamente

a las Mipyme domiciliadas en el municipio de Hato Corozal, Casanare.

6. Que, adicionalmente, el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección, recogió expresamente la decisión de la Entidad de limitar territorialmente la convocatoria a las Mipyme domiciliadas en el municipio de Hato Corozal, lo cual guarda plena concordancia con lo señalado en la parte considerativa de la Resolución No. 100.04.605 del 6 de agosto de 2026 y permite establecer que la referencia efectuada en el artículo segundo de dicho acto administrativo a las Mipyme domiciliadas en el departamento de Casanare obedeció a una inconsistencia entre su parte motiva y resolutiva, y no a una modificación de la decisión previamente adoptada por la Entidad respecto del ámbito territorial de la convocatoria. En consecuencia, la presente modificación tiene por finalidad armonizar el contenido del acto administrativo de apertura con la decisión previamente exteriorizada en los Documentos del Proceso, dejando inequívocamente establecido que la convocatoria se encuentra limitada exclusivamente a Mipyme domiciliadas en el municipio de Hato Corozal.

7. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, autoriza a las Entidades Estatales para realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se vaya a ejecutar el contrato.

8. Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución No. **100.04.605** del 6 de agosto de 2026, con el propósito de armonizar su parte resolutiva con la decisión expresamente consignada y sustentada en su parte considerativa, precisando que la convocatoria se encuentra limitada exclusivamente a Mipyme domiciliadas en el municipio de Hato Corozal.

9. Que la presente modificación se efectúa durante el desarrollo del proceso de selección y con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 100.04.605 del 6 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-MHC-008-2026 exclusivamente a las MIPYME colombianas domiciliadas en el municipio de Hato Corozal. En consecuencia, la Entidad únicamente aceptará ofertas presentadas por MIPYME que acrediten su domicilio en el municipio de Hato Corozal, así como ofertas presentadas por proponentes plurales conformados exclusivamente por MIPYME, cuyos integrantes acrediten, cada uno, domicilio en el municipio de Hato Corozal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. **100.04.605** del 6 de agosto de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente acto administrativo continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), junto con los demás documentos que correspondan, y realizar los ajustes necesarios en los Documentos del Proceso para que la limitación territorial de la convocatoria quede establecida de manera uniforme y expresa exclusivamente para Mipyme domiciliadas en el municipio de Hato Corozal.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, Casanare, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

LUDY TATIANA PIRABÁN GUTIERREZ
Alcaldesa Municipal

Revisó:
ELIZABETH GONZALEZ ROA
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó:
JAIME IVAN GONZALEZ SOLARTE.
Abogado Externo Contratación

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma al despacho.